

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré 22-0510120 por (\$8'500.000), suscrito entre COOPFUTURO como acreedor y PABLO EMILIO GUTIERREZ PAEZ, ANDREA JULIANA PEÑA ESTRAUSS como deudor, vence 10 diciembre de 2021, dejando constancia que en el link de la Rama judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer. Bucaramanga, Junio 22 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **COOPFUTURO**, presenta demanda ejecutiva contra **PABLO EMILIO GUTIERREZ PAEZ y ANDREA JULIANA PEÑA ESTRAUSS**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al Apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Abogado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. Se requiere a la parte actora para que allegue en forma escaneada el certificado de existencia y representación legal del demandante.
- 3-. Se advierte al Apoderado del demandante que su correo utilizado debe estar inscrito en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPFUTURO**, contra **PABLO EMILIO GUTIERREZ PAEZ y ANDREA JULIANA PEÑA ESTRAUSS**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



OM

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5687f5ab76448dd7970c7c4197f21903655aeab830bbda3a71c0045dbcc783c**

Documento generado en 22/06/2021 02:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**